

CONTRATO No. ADQ-LS-002/2015.

Contrato de compra-venta que celebran el Municipio de Tuxpan, Veracruz-Llave, y por la otra la persona moral denominada **"DISTRIBUIDOR DE MATERIAL ELECTRICO FS, S.A. DE C.V.** representados en este acto por una parte, por los **C. LIC. RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ** y **LIC. JAVIER BENITEZ PONCE** y, por la otra parte el **ING. CARLOS FONSECA CARVAJAL**, los dos primeros señalados en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Síndico Único, y el ultimo señalado en su carácter de Representante Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominara **"El Municipio"** y **"El Proveedor"**, respectivamente, contrato que se sujetará al tenor de las siguientes Antecedentes, declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que el presente contrato tiene como finalidad, la Compra-Venta de Luminarias y Balastros, según **"Anexo Técnico"**, que forma parte del presente contrato, de conformidad con lo establecido con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF 2015), según N° de acción 2015301890204.

DECLARACIONES

PRIMERA.- "El Municipio" declara:

A).- Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 párrafo segundo, 36 fracción VI y, 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

B).- Que, actúa en su carácter de persona moral, representada en este acto por el **C. LIC. JAVIER BENITEZ PONCE**, Síndico Único de este Ayuntamiento, personalidad que se acredita en el acto, mediante la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 3 de Enero de 2014, en la cual se publica la integración de los 212 municipios del Estado de Veracruz 2014-2017 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

C).- Que el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1°, 3, 10, 26, 27 y 55 fracción III, así como demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se adjudica a **"El Proveedor"**, tomando en consideración al momento de adjudicarlo, aspectos de orden legal, técnicas, económicas y experiencia de **"El Proveedor"** de forma tal que se pueda garantizar a **"El Municipio"** el cumplimiento satisfactorio en la ejecución del presente contrato.

D).- Que para todos sus aspectos legales, tiene su domicilio en Avenida Juárez número 20, zona centro de la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.

E).- Que a “El Proveedor”, se le puso en conocimiento de la relación de las luminarias y balastros nuevos requeridos así como de los alcances, derechos, obligaciones y responsabilidades que se derivan del presente contrato.

F).- Que la realización del presente contrato, se ajusta a los objetivos y prioridades de los planes de Desarrollo Estatal y Municipal, y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

SEGUNDA.- “El Proveedor” declara:

A).- Ser una persona moral, cuya sociedad de acredita mediante acta constitutiva, que consta en escritura pública número 13,552 de fecha 31 de enero de 2008, pasada ante la fe del notario público número 20 de la ciudad de Veracruz, Ver.

B).- Que acredita la personalidad de Representante Legal de dicha sociedad de parte del C. Carlos Fonseca Carbajal, mediante Poder General para pleitos y Cobranzas, actos de Administración y actos de dominio, asentado bajo acta número 13,552 de fecha 31 de enero de 2008, en el registro público y de comercio de la Ciudad de Veracruz, Ver.

C).- Que para todos sus efectos y fines legales, tiene su domicilio fiscal en calle Esteban Morales número 1494, Colonia Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Ver.

D).- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse al suministro de luminarias y balastros nuevos, objeto del presente contrato, sabedor de los alcances y responsabilidades que del mismo se derivan.

E).- Que con anterioridad a la firma del presente contrato, recibió de parte de “El Municipio” la invitación a formalizar la operación objeto del presente contrato, indicando el sitio y la ubicación del lugar en el cual, han de depositarse los bienes, materiales y/o insumos objeto del mismo.

F).- Que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales, no adeudando cantidad alguna para con este municipio, ni con la federación, no estando en alguno de los supuestos que se le impidan participar o formar parte del padrón de proveedores municipales.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “El Municipio” encomienda a “El Proveedor” y este se obliga a suministrar las luminarias y balastros, que se describen en el documento que acompaña al presente instrumento, el cual se conoce como “Anexo Técnico”, misma que deberán ser entregadas el día 15 de junio de 2015, en el domicilio de Avenida Juárez número 20 de la Colonia Centro en esta Ciudad de Tuxpan, Ver.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: “El Proveedor” cobrará como contraprestación con motivo del presente contrato a “El Municipio”, la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N , cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"El Proveedor" reconoce y acepta, que de haber algún ajuste a la baja con relación a los precios estimados y que consta en este municipio, de la misma forma, se verá reducida la cantidad a pagar por concepto de contraprestación por la compra-venta motivo del presente contrato, de existir incremento en los costos señalados, la empresa se obliga a tener como cantidad máxima a cobrar por concepto de dicha contraprestación, el monto señalado en el párrafo que antecede.

"El Proveedor" acepta que de realizase el suministro objeto del presente contrato por cantidad mayor a la señalada en este instrumento, independientemente de la responsabilidad en que incurriese, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por dicho excedente de materiales.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN y/o VIGENCIA: **"El Proveedor"** se obliga a entregar las luminarias y balastos nuevos, objeto del presente instrumento, relacionados con el anexo que forma parte de este contrato, los cuales se efectuarán de conformidad con la legislación al caso aplicable y, en los sitios o lugares señaladas en este libelo.

La fecha límite para la entrega de las luminarias y balastos, descrita en el **"Anexo Técnico"**, será el día 15 de junio de 2015.

Cuando por causas de fuerza mayor, condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o por así convenir a los intereses de **"El Municipio"** el objeto motivo del presente contrato, vea modificado su monto, o por causa justificada, se sustituya o cancele en su realización, el objeto del presente contrato, de la misma forma se verá ajustado sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**.

La terminación anticipada del presente contrato, se materializará al momento en el cual se concluya la entrega de las luminarias y balastos nuevos, descrito en el anexo que se acompaña o aquella que la sustituya, que esta haya sido entregada por **"El Proveedor"** y **"El Municipio"** los haya recibido a su entera satisfacción, hecho que deberá asentarse en el acta respectiva, siendo obligación y requisito para su recepción formal, la entrega de las facturas y/o documentos pertinentes que avalen la entrega de los señalados.

Cuando por causas imputables a **"El Proveedor"** el objeto del presente contrato se incumpla en forma total o parcial, se estarán a lo señalado en los artículos 67,71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz, sin perjuicio de la responsabilidad y/o sanciones que por vía civil, penal o cualquier otra, resultare de las mismas conductas.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: **"El Municipio"** y **"El Proveedor"** convienen en que los Bienes objeto del presente contrato, se paguen con base a la entrega que de la factura correspondiente, haga **"El Proveedor"**, relativo a las luminarias y balastas, objeto de este instrumento y que es el que consta en el **"Anexo Técnico"** del señalado; el cheque o la transferencia bancaria mediante el cual se efectúe el pago respectivo, deberá ser expedido a nombre de **"Distribuidor de Material Eléctrico"**

FS, S.A. de C.V., con Registro Federal de Causantes número DME-080131V73 y que para el caso deberá identificarse a satisfacción de **"El Municipio"**.

El pago correspondiente a la cantidad señalada en este instrumento es al 17 de agosto de 2015 y/o contra entrega de las luminarias y balastos, según **"Anexo Técnico"**, y a partir de la fecha en la cual se haga entrega por parte de **"El Proveedor"** de la factura correspondiente, previa entrega del material nuevo, los que serán entregados a entera satisfacción de **"El Municipio"**, **L.A.B.**, en las instalaciones que al caso designe este último.

Cuando por motivos inherentes a **"El Proveedor"**, la factura no haya sido presentada dentro del término antes señalado, o en su caso no fueren aceptadas por incorrección en su llenado o discrepancias sobre conceptos o requisitos establecidos en la legislación fiscal federal o a fin, dicho monto o cantidad no será pagado hasta la corrección del citado documento.

Concluido el suministro materia del presente contrato, no obstante la recepción final de los bienes y servicios por parte de **"El Municipio"**, **"El Proveedor"**, quedará obligado a responder de los defectos, errores, vicios ocultos, o los que resulten, con vigencia hasta de dos meses a partir de la recepción de los mismos. Así mismo, **"El Proveedor"** se responsabiliza expresamente en los casos que se infrinjan los derechos de autor, patentes o marcas, quedando liberado totalmente de ello **"El Municipio"**, sin menoscabo, de la responsabilidad en que pudiera incurrir en los términos de lo señalado en el presente contrato y en lo establecido en el Código Civil para el Estado de Veracruz, reservándose **"El Municipio"** el derecho de ejercer dicha facultad por la vía que considere idónea.

QUINTA.- ANTICIPO: NO APLICA.

SEXTA.- RESCISIÓN: Cuando por cualquier causa se llegare a la rescisión o cancelación del presente contrato, **"El Proveedor"** se obliga en términos de lo señalado en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz.

SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS: Las partes acuerdan, que en caso de sobrevenir causas fundadas, que pudieren traer como consecuencia la necesidad de ampliar los plazos para el suministro objeto del presente contrato, o por modificación a la propuesta del suministro, se podrá ampliar el periodo de vigencia del presente instrumento, lo cual deberá realizarse en apego a lo señalado en el artículo 65 de la Ley aplicable al caso, manteniendo en lo sustancial los términos de este contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES: **"El Proveedor"**, es responsable ante **"El Municipio"** por la negligencia, impericia o dolo, que se presenten durante la entrega del suministro objeto del presente contrato; además es responsable solidario de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, en su persona, posesiones o bienes, independientemente de la responsabilidad que de otra índole le resultare. Igualmente será responsable directo por los daños y perjuicios que con motivo de los bienes relacionados en este contrato se cause a **"El municipio"** o tercera personas, salvo que el acto o hecho por el cual se haya originado el perjuicio, haya sido ordenado expresamente y conste por escrito, por **"El Municipio"**.

NOVENA.- SANCIONES, MULTAS Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "El Municipio" queda en total libertad de rescindir este contrato, sin responsabilidad alguna para él y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a).- Si "El Proveedor" no inicia o termina el suministro encomendado, dentro del plazo estipulado en este contrato;
- b).- Si efectúa el suministro de forma defectuosa o no cumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en este contrato;
- c).- Por cualquier otra causa imputable a "El Proveedor", que origine que no se ejecuten los suministros conforme a las especificaciones y plazos acordados en este contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: De considerar "El Municipio" que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se le comunicará por medio de oficio, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si transcurrido ese plazo "El Proveedor" no manifiesta razones en su defensa o si después de haberlas analizado él "El Municipio" estima que dichas razones no son justificadas, emitirá la resolución que a su juicio proceda.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Las partes se reconocen mutua y recíprocamente personalidad y capacidad jurídica para contraer las obligaciones y derechos que se desprendan de este contrato, con base en lo señalado en el artículo 55 de la Ley aplicable al caso, y manifiesta libremente su voluntad de obligarse en los términos y cláusulas en él plasmadas.

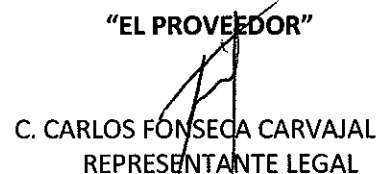
Para todo lo relativo a su interpretación, cumplimiento, ejecución y todo aquello que no esté estipulado en este contrato, las partes acuerdan someter a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad y renuncian a aquello que por razón de su dirección actual o futura pudiese corresponderles.

Debidamente enterados de su contenido, alcance legal, y fuerza de sus cláusulas, estando consistentes de que en la firma del presente no existe dolo, error, vicio o mala fe alguna, lo ratifican y firman al calce.

TUXPAN, DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ A 5 DE JUNIO DE 2015.

LOS CONTRATANTES.



"EL MUNICIPIO"
C. RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


"EL PROVEEDOR"
C. CARLOS FONSECA CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL




LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SINDICO ÚNICO

TESTIGOS:



C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL



LIC. ROBERTO DE JESUS FERRER SALAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES